

EL MUNDO DEL TRABAJO EN COLOMBIA: INCIDENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN Y EL NEOLIBERALISMO EN LAS RELACIONES DE TRABAJO Y EN LA JURISPRUDENCIA *

The world of work in Colombia: Influence of globalization and neoliberalism on working relations and jurisprudence

Leidy Ángela Niño Chavarro**

Francisco Rafael Ostau de Lafont de León***

RESUMEN

El presente resultado de investigación analiza los efectos que ha producido la globalización en el marco del mundo del trabajo y en la jurisprudencia Colombiana como consecuencia de la implementación de la política económica neoliberal, encontrando contradicciones entre la Constitución Política de 1991, concebida dentro del proteccionismo laboral, el diálogo social y las leyes que enmarcan el mundo del trabajo que desconocen las exigencias del Convenio 144 de la OIT aprobado por la Ley 410 de 1997 sobre la concertación dentro del tripartismo de las políticas sociales.

Palabras clave: Globalización, neoliberalismo, flexibilización, desregulación, tripartismo.

Fecha de recepción: 13 de marzo de 2013. Fecha de aceptación: 22 de mayo de 2013.

* Este artículo es producto de la investigación terminada *OIT y Derechos Humanos*, que se desarrolló dentro de la línea Derecho Laboral y Seguridad Social del Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Desarrollo de la Corporación Universitaria Republicana, grupo reconocido por Colciencias.

** Abogada de la Universidad Libre de Colombia, especializada en Derecho laboral y Seguridad social de la Universidad del Rosario, estudiante de la Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia. Docente investigadora de la Corporación Universitaria republicana. Correo electrónico: angie_nomore@yahoo.es.

*** Doctor en Derecho y Ciencias políticas de la Universidad La Gran Colombia, especializado en Derecho laboral y Acción social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Doctor en Derecho de la Universidad Javeriana, del Rosario y Externado de Colombia, y Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Filósofo de la Universidad Libre de Colombia. Docente investigador del Corporación Universitaria Republicana. Correo electrónico: paco_syares@yahoo.es.

ABSTRAC

This research result analyses the effects which has occurred due to globalization within the world of work and colombian jurisprudence. This is as a consequence of the implementation of neoliberal economic policy, which it has found contradictions between Political Constitution of 1991, with has a labor protectionist approach, social dialogue and laws which ignore requirements of 144 ILO Convention enacted by Act 410 of 1997 on the conclusion of tripartism within social policies.

Key words: Globalization, Neoliberalism, flexibility, deregulation, tripartism.

I. INTRODUCCIÓN

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) creada en 1919 y la Declaración de Filadelfia de 1944 sobre los principios de la OIT, han considerado que la paz universal es posible si hay justicia social, y que el trabajo no puede ser considerado como una mercancía¹. De ahí que, el *ius laboralismo* construye el principio protector del mundo del trabajo. Estos principios tendrán repercusión posterior en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el Pacto Internacional de los Derechos Económico y Culturales de 1966 y en todas las declaraciones posteriores sobre Derechos Humanos², con la característica especial que, al ser considerado el mundo del trabajo como parte de

1 Conferencia Internacional del Trabajo. Pisos de protección social para la justicia social y una globalización equitativa. Conferencia 101ª reunión, 2012. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2011.

2 Comprenden los siguientes: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en la Resolución 34/180 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1979, artículos 11, 1), e), 11, 2), b), y 14, 2); Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Resolución 44/25 de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1989, artículos 26, 27, 1), 27, 2) y 27, 4); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en la Resolución 2106 (XX) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1965, artículo 5, e), iv); Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada en la Resolución 45/158 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, artículos 27 y 54; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada en la Resolución A/RES/61/106 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 2006; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Organización de los Estados Americanos, Resolución XXX, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (1988); Carta Africana sobre los

estos derechos, se establece un control internacional para su cumplimiento por parte de la OIT principalmente y por parte de los organismos de las Naciones Unidas, la Comisión y la Corte interamericana de Derechos Humanos en el caso de América Latina de manera secundaria. A este efecto le podemos dar el carácter del primer impacto favorable de la globalización en el proteccionismo laboral que va a ser reconocido universalmente.

El resultado de la investigación que se presenta, parte del análisis de los siguientes aspectos: primero, criterios sobre la globalización y su incidencia en el marco social; segundo, criterios del impacto de la globalización en el mundo del trabajo, especialmente, en los modelos de relación de trabajo; tercero y último, el impacto de la globalización en la legislación y jurisprudencia laboral colombiana.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El resultado de la investigación que se presenta, parte del planteamiento acerca de ¿cuáles han sido los efectos de la globalización y su política económica neoliberal en el mundo del trabajo en Colombia?, entendido éste en el concepto amplio de cobertura de todo el trabajo humano, es decir, formal o informal sin distinguir la forma de vinculación jurídica.

III. HIPÓTESIS

Los efectos de la globalización en el mundo del trabajo ha sido establecer el valor del trabajo humano dentro de la ley de la oferta y la demanda, produciendo un desproteccionismo laboral que se traduce en la desregulación del mundo del trabajo. Ahora bien, ¿es o no conveniente este efecto? Lo que se ha demostrado es que esta condición conviene esencialmente a los trabajadores directivos jerarquizados más altos, a los preparados académicamente y a los directivos de las empresas, pero para los trabajadores de clase ha sido nefasto, toda vez que se ha ido desmantelando todo el proteccionismo constitucional y legal.

Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en la 18.^a Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en junio de 1981 en Nairobi (Kenya) (1981); Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, adoptada el 11 de julio de 1990, Organización de la Unidad Africana, documento CAB/LEG/24.9/49 (1990); Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), CETS núm. 005; Carta Social Europea (1961), revisada en 1996.

IV. METODOLOGÍA

Como procedimiento sistemático para analizar la realidad social de la globalización, desde los datos de esa realidad, se empleará el método histórico para establecer la dinámica de la sociedad y el método crítico racional que permita establecer lecturas analíticas de los datos cuantitativos y cualitativos.

V. RESULTADOS

1. La globalización y su incidencia en el marco social

La globalización en palabras de Ulrich Beck “el mercado mundial desaloja o sustituye el quehacer político, es decir, la ideología del dominio del mercado mundial o la ideología del liberalismo”³ en otras palabras, la globalización siempre ha existido como un elemento cultural, social y económico, se convirtió más en un instrumento de la dimensión económica para el dominio del mercado en términos de globalización. En palabras del mismo autor, a partir de este concepto de globalidad, el concepto de globalización se puede describir como un proceso que crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae a un primer plano terceras culturas⁴.

La globalización como instrumento de las políticas económicas neoliberales, ha traído como consecuencia el control de los mercados internacionales por parte de la ley de la oferta y la demanda, tomando como elemento justificatorio la mano invisible de Adam Smith⁵ como la controladora del mercado, olvidándonos que Smith antes que todo estableció la necesidad del comportamiento ético y moral del control del mercado⁶.

En palabras de Fredric Jameson, “la globalización y postmodernidad son lo mismo, son las dos caras de nuestro momento histórico o mejor aún, de la fase del modo de producción, en el cual, nuestro momento, nuestro presente, se halla inserto. Si se prefiere la terminología clásica, entonces la globalización es

3 BECK, Ulrich. ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo respuestas a la globalización. Trad. MORENO, B., y BORRÁS, M.B. Barcelona: Paidós, 2002, pp. 27 y ss.

4 *Ibíd.*, p. 31.

5 SMITH, Adam. La mano invisible. Trad. Jesús Cuéllar Menezo. Madrid: Santillana Ediciones, 2012, p. 27.

6 DOBB, Maurice. Teorías del Valor y de la distribución desde Adam Smith: ideología y teoría económica. 12ª edición. México: Siglo XXI Editores, 2004, pp. 53 y ss.

la base y la postmodernidad, la superestructura de esta tercera etapa del capitalismo”⁷.

Dentro de estos conceptos podríamos establecer que la globalización⁸ al pretender el control del mercado, tiene impacto en los elementos culturales y ecológicos; en el mundo del trabajo y en la vida social y política del Estado, entre otros. La expansión de la globalización ha producido paulatinamente una colonización del mundo, imponiendo en el mundo del trabajo, que había sido construido desde 1919 en el Tratado de Paz de Versalles⁹ como un mundo protegido, una desregulación y desprotección, so pretexto de la posmodernidad, la cual construye un nuevo sujeto que ya no es protegido ni por la familia, la región, ni el Estado.

La emergencia del sujeto vulnerable en un mundo de millones de iguales anónimos, provocará la llegada de cambios aún más importantes en la realidad humana. Pasamos de la subjetividad posmoderna a las nuevas condiciones sociales de la posmodernidad, denominada política de identidad, esto es, la desaparición del trabajador y como consecuencia, del mundo del trabajo protegido, para convertirse en el mundo de la máquina y del programador de ella. Esto requiere una flexibilidad social, una movilidad territorial en términos de espacio y que convierte a la realidad del trabajador en un individuo aislado, consumidor, egoísta e insolidario, constituyendo el rompimiento total de la solidaridad humana.

2. Impacto de la globalización en el mundo del trabajo

El impacto de la globalización en el mundo del trabajo¹⁰ se podría medir desde el cambio de los modelos de la relación de trabajo establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo de 1950 en el contexto del Estado de bienestar y de las formas organizativas del fordismo y toyotismo¹¹ que se han establecido desde la Ley 50 de 1990 al introducir el modelo de la flexibilización laboral o desregulación. Si bien, en el mundo del trabajo la naturaleza del trabajo está

7 JAMESON, Fredric. *El Post modernismo revisado*. Trad. Sánchez Usanos, David. Madrid: Abada Editores, 2012, p. 23.

8 BARICCO, Alessandro. *Next: sobre la globalización y el mundo que viene*. Trad. Xavier González Rovira. Barcelona: Anagrama, 2002, p. 16.

9 VALTICOS, Nicolás. *Derecho Internacional del Trabajo*. Ma. José Triviño. Madrid: Tecnos, 1977, p. 53.

10 NOYA, Javier Y RODRÍGUEZ, Beatriz. *Teorías sociológicas de la globalización*. Madrid: Tecnos, 2010, pp. 30 y ss.

11 BLANCH RIBAS, Josep María (coordinador.). *Teoría de las relaciones laborales. Desafíos*. Barcelona: UOC, 2003, p. 18.

cambiando velozmente, también es cierto, como lo dice Ronaldo Munck¹², que “no hemos sido testigos del “fin del trabajo”, ni trabajamos todos con las tecnológicas de la comunicación y la información. La proletarización masiva es menos un rasgo tan característico de la globalización como el incremento de la movilidad del capital. La prensa y los medios académicos a menudo ni subrayan sobre lo “nuevo”, al hablar de “teletrabajadores” o “cibertrabajadores”, lo que hay, es la permanencia e incluso la expansión de “viejas” formas de trabajo, siendo conveniente recordar que dos tercios de los trabajadores del mundo, aún laboran en el campo¹³.

Lo anterior nos permite afirmar en términos de globalización que “la pobreza y el paro ya no son percibidos como problemas sociales, sino en relación con los defectos individuales: si la gente es pobre, es porque es vaga. ¿Para qué tener entonces un Estado del Bienestar?”¹⁴. Es por ello que comenzamos a considerar ahora al trabajador prevalentemente como ciudadano, más que como contraparte, en el sentido, no que hayan desaparecido los derechos provenientes de su condición de sujeto del contrato de trabajo y de la relación laboral, sino que tales derechos, adquieren una tonalidad más gris, y ahora la línea de avance discurre por esta otra clase de derecho¹⁵.

Hasta la década del cincuenta, el paternalismo se halla reflejado en una normatividad tutora tanto del trabajo como del empresario, cuya base única no es ni el desarrollo económico, ni las luchas sociales, sino el clientelismo electoral de los partidos políticos frente a la naciente clase trabajadora. No obstante, desde finales de la década del sesenta, la producción normativa laboral adquiere otras dimensiones: en ella se reflejan los intereses del capital nacional e internacional y de los gremios empresariales, estrechamente ligados a los partidos políticos tradicionales, y la influencia de las luchas sociales reflejadas en las convenciones colectivas y el control político y policivo de estas luchas; lo que no implica que desaparezca el carácter paternalista de la norma laboral. Ello no ocurre sino hasta bien entrada la década del sesenta, donde ya se denota una relativa independencia de las organizaciones sindicales (desapareciendo el clientelismo obrero) y una identificación total entre los intereses de los partidos políticos y el capital.

12 MUNCK, Ronaldo. Globalización y trabajo: la nueva gran transformación. Trad. Esther Pérez Pérez. Madrid: El viejo Topo, 2002, p. 124.

13 *Ibíd.*, p. 125.

14 JONES, Owen. Chavs: la demonización de la clase obrera. Trad. Iñigo Jáuregui. Capitán Swing Libros, 2012.

15 OJEDA AVILÉS, Antonio. La Deconstrucción del derecho del trabajo. Madrid: La LEY, 2010, p. 98.

Hoy se propone abordar el estudio de la flexibilización y la deslaboralización, desde el punto de vista de lo que se conoce como neoinstitucionalismo económico, y desde el campo de la sociología jurídica laboral. El primero, lo entendemos como el análisis de las instituciones sociales, desde una perspectiva económica y su impacto en la sociedad, y en el caso de la sociología jurídica, se propone mirar el derecho de trabajo como parte de un gran complejo social que es el mundo de la empresa. Esta propuesta permite plantear, desde diferentes perspectivas y lecturas el derecho laboral, que el mundo del trabajo ha sufrido en los últimos años, un cambio sustancial, en el cual, el proteccionismo laboral tiende a desaparecer dado su alto costo, como se ha manifestado en el sistema de seguridad social como en la estabilidad laboral al generar altas indemnizaciones que no permiten una movilidad permanente de la mano de obra.

Estos criterios deben ser analizados desde los elementos mencionados con el objeto de producir un análisis del mercado de trabajo para no seguir anclados en la interpretación de la norma sobre la base de negar la realidad en que actúa dicha norma, desconociendo las políticas económicas del mercado laboral, veamos:

A finales del siglo XX, las políticas internacionales de globalización y neoliberalismo hacen su irrupción en Colombia. Con el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) es cuando se dan los primeros pasos hacia la reducción del Estado, con políticas tendientes a la descentralización del mismo, abandonando el intervencionismo que reina hasta el momento, buscando la recuperación de los mercados bajo el modelo de libre comercio, prescrito por el Fondo Monetario Internacional¹⁶.

Estas concepciones cambian el rumbo de la política económica y social, e introducen transformaciones en la estructura y organización del Estado y en el comportamiento de los mercados de trabajo. El desgaste sufrido por los modelos tradicionales de desarrollo, que buscaban la conformación del mercado nacional, generó un alto nivel de proteccionismo y de políticas de subsidios. El participar en los nuevos escenarios internacionales, con economía de gran escala y alta competitividad, llevaría transformar las instituciones económicas y laborales existentes.

16 Se empezó a gestar el abandono de la intervención estatal y a otorgarse un papel prioritario a la intervención del sector privado, tanto nacional como extranjero. En los inicios de 1989 se hizo público un informe del Banco Mundial que recomendaba la adopción de reformas de economía de mercado en Colombia. AHUMADA, Consuelo. El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana. Bogotá: El Áncora Editores, 1996, pp. 101-102.

Se considera que los principios de la eficacia y de la competencia serían los signos de la nueva actividad productiva. Internacionalizar implicaba deshacer los muros de un sistema económico protegido y dar mayor movilidad a los recursos, siguiendo las doctrinas de la flexibilización del capital y del trabajo. Es así como se desata una avalancha de transformaciones en todos los órdenes de la vida nacional¹⁷.

Siguiendo lo establecido por la administración que le antecedió, el gobierno de César Gaviria adquirió un compromiso definitivo con la nueva estrategia de apertura internacional de la economía colombiana¹⁸. El gobierno tomó varias decisiones para poner en práctica las nuevas orientaciones de política económica. En particular, eliminó el régimen de licencia previa de importación, estableció un cronograma de reducción y homogeneización de los gravámenes a las importaciones y fijó los criterios de reorganización de las entidades públicas de comercio exterior. Adicionalmente, se adoptaron diversas decisiones en otras materias relacionadas con el comercio exterior, como son el régimen de cambios y la inversión extranjera¹⁹.

La teoría económica neoliberal era la restauración de un capitalismo en crisis²⁰, que se identificaba con las estrategias del capitalismo salvaje, sacrificando las demandas básicas de la población y el bienestar de los trabajadores a la concentración especulativa del capital, regresando a las doctrinas del *laissez-faire* y convirtiéndose en un capitalismo transnacional, que no se identifica con lo

17 TORRES CORREDOR, Hernando. El trabajo en los noventa. Rupturas y conflictos. Reformas: el gobierno del mercado laboral. Bogotá: Universidad Nacional, 1994, pp. 45-46.

18 *En Colombia, desde el gobierno de César Gaviria Trujillo la globalización tenía el nombre de «apertura», con lo cual daba la sensación de ser el país el que invitaba a la economía a entrar y no que estábamos cediendo a las presiones internacionales. Curiosamente, en la década de 1980, llamada la década perdida para las economías latinoamericanas, Colombia fue el único país que creció a unas tasas promedio del 2.5% anual cuando casi todos los de la región habían sufrido tasas negativas de crecimiento. A fines del gobierno Virgilio Barco, como para allanar el camino de lo que iba a venir, se organizó un seminario con participación de los economistas que favorecían la globalización y representantes del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, en el cual se concluyó que el modelo colombiano no tenía cabida en el mundo moderno. Pasados diez años desde ese momento la economía colombiana no ha crecido a un ritmo similar al de esa época perdida; por el contrario, el país ha experimentado en uno de los años una tasa negativa de crecimiento económico. Paradójicamente a Colombia todo le llega tarde, hasta la década perdida.* CASTILLO CARDONA, Carlos. *¿qué está pasando en Colombia? Anatomía de un país en crisis: el momento del caos en la transformación social de Colombia*. Bogotá: El Áncora Editores, 2000, p. 147.

19 LORA, Eduardo. *Apertura y modernización. Las reformas de los noventa*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1991, p. 14.

20 SENNETT, Richard. *La Cultura del nuevo capitalismo*. Trad. Marco Aurelio Galmarini. Barcelona: Anagrama, 2006, p. 153.

internacional ni con la globalización planteada. La globalización y la diseminación geográfica son los nuevos focos de poder y es dentro de este juego de relaciones internacionales²¹ donde debe moverse el interés nacional, éste como fenómeno mundial, es la función de varios procesos transnacionales y de estructuras domésticas que permiten a la economía, la política, las culturas y a la ideología de una región penetrar en otra.

La estrategia neoliberal tiene como punto de partida la creencia según la cual los choques externos (tecnológicos, de competencia, etc.) pueden modificar radical y durablemente las relaciones internas de la economía, transformando las normas locales de producción y de consumo. La apertura de la economía y su participación a un mundo cada vez más internacionalizado conlleva, según sus partidarios, a una asignación óptima de recursos a través del mercado²². Bajo estas premisas, las únicas políticas posibles son aquellas que tienden a flexibilizar los mercados, particularmente el de trabajo; estimular la competencia y eliminar las regulaciones impuestas por el Estado, en otras palabras, destruir las reglas constituidas por la sociedad y legitimadas por ella, para regular las relaciones entre los diferentes actores sociales²³.

Las políticas de regulación de las relaciones laborales eliminan la protección del trabajador, conservando las normas de garantías mínimas y procurando la individualización de las relaciones laborales (deslaborización). Los procesos de regulación laboral y en general de flexibilización suponen la reapertura de la autonomía privada²⁴ como elemento configurador del contrato de trabajo y de las relaciones en la empresa, para ajustar la regulación a la realidad de un mercado de trabajo, en el que se ha ido produciendo la ruptura del modelo de trabajo anterior. La consecuencia de esto es que vuelve a recuperarse el discurso de la libertad contractual con funciones directamente reguladoras de las condiciones de trabajo, en detrimento de la regulación colectiva y estatal, quebrándose de ese modo la homogeneidad del marco regulador de las relaciones laborales.

En principio, se debe señalar que la flexibilización puede tener tres intenciones básicas: la primera de ellas es proteccionista. El derecho laboral, dado su

21 BAUMAN, Zygmunt. *La globalización: consecuencias humanas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 9.

22 GUAMÁN HERNÁNDEZ, Adoración e ILLUECA BALLESTER, Héctor. *El huracán neoliberal: una reforma laboral contra el trabajo*. Madrid: Sequitur, 2012, p. 74.

23 MISAS ARAGÓN, Gabriel. *El Nuevo Orden Global. Dimensiones y perspectivas*. Globalización y economía. Bogotá: Universidad Nacional, 1996, p. 201.

24 CASTILLO, Juan José. *La soledad del trabajador globalizado: memoria presente y futuro*. Madrid: Catarata, 2008, p. 130.

carácter de derecho tutelar o protector, admite la flexibilidad como un instrumento para mejorar o superar las condiciones económicas o sociales del trabajador en los términos legales. Una segunda finalidad es la de adaptación a las condiciones fluctuantes del mercado, asegurando la equidad, y una tercera, es la desregulación que se produce como consecuencia de reformas que han suspendido o suprimido reglamentaciones aplicables al conjunto de los asalariados como un cuestionamiento de la intervención del Estado en las relaciones de trabajo²⁵.

Lo que se busca en realidad es la desregulación laboral²⁶ con tendencia a la flexibilización de las normas, para conseguir cambios esenciales en los contenidos de los puestos de trabajo, en los sistemas de salarios y en la estabilidad del empleo. La flexibilización se manifiesta a nivel de relaciones de trabajo en: empleo más precario, disminución en el tiempo de trabajo, organización, etc., logrando con esto forzar al trabajador a adaptarse a situaciones que no le brindan las posibilidades mínimas para desarrollarse a nivel laboral.

Así las cosas, queda claro que el derecho laboral está en estrecho contacto con la realidad, tanto en el plano social como en el económico. Por eso, al hacer una descripción de las circunstancias fácticas que mueven lo que hoy se conoce como derecho laboral²⁷, se encuentra con dos fuerzas en su contra, como son la preeminencia del factor económico sobre el social, donde las normas laborales son un obstáculo para el desarrollo económico y el impulso de la flexibilización, con el fin de suprimir la rigidez del mercado laboral²⁸.

En las últimas décadas ha ocurrido en el mundo un cambio significativo en las formas de regular las relaciones de trabajo. El trabajo tradicional se ha ido transformando y han aparecido trabajos nuevos, o precarios, según su forma de organización. No obstante, se trata de formas de empleos ya conocidas,

25 PERÉZ GARCÍA, Miguel. Contratación laboral, intermediación y servicios. Bogotá: Legis Editores, 2012, pp. 5 y ss.

26 *La deslaborización se define como la eliminación de las intervenciones normativas externas (heterónomas) y el retorno a la regulación del mercado de trabajo por la autonomía individual. En otros términos, derogar las normas legales dictadas por el Estado hasta ahora (claro está, proteccionista o tutelares de los trabajadores) y dejar en adelante que sean las partes de la relación laboral las que se encarguen de la tarea reguladora, con el objetivo de hacer más simple el proceso productivo y la relación laboral.*

27 PALOMEQUE LÓPEZ, M. Carlos. Derecho del trabajo e ideologías: medio siglo de formación ideológica del derecho del trabajo español (1873 - 1923) 5ª Ed. Madrid: Tecnos, 1995, pp. 2 y ss.

28 BAYLOS, Antonio. Crisis, modelo europeo y reforma laboral. En: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid 14: Estado y mercado en situación de crisis. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2010, pp. 109 y ss.

sólo que hoy se usan con mayor frecuencia. Lo fundamental que se observa es una mayor flexibilidad, comparada con el modo tradicional de organizar el trabajo. Con la flexibilidad, viene también una gran variedad de formas de organizar el trabajo, y una mayor posibilidad de adaptar la organización y las condiciones a una realidad en constante cambio²⁹.

En últimas, la flexibilización representaría un estancamiento generado por una recesión económica a una crisis de productividad ante la falta de mano de obra calificada y un mínimo avance en el sector industrial. De ninguna manera estimularía el aumento de los salarios reales, los cuales tenderían a la baja, debido al gran aumento de la oferta laboral. Bajo tales circunstancias, se puede afirmar que las políticas de solución a la crisis laboral no son las más indicadas y que estas políticas, a la vez, no son más que la repetición de la situación internacional, con un matiz diferente, porque estamos en un país que por su afán de copiar se olvida de mirar cuidadosamente las necesidades internas.

Nuestra economía ha sido orientada por la prueba del ensayo y el error; es decir, las autoridades económicas imponen las políticas siguiendo los lineamientos del Fondo Monetario Internacional y demás organismos financieros internacionales, sin la menor certeza de sus resultados³⁰. En 1990 se argumentaba que el país necesitaba una reforma en todas sus esferas para poder reinsertarse en las tendencias de la economía mundial. En la actualidad, se habla de una nueva reforma laboral para superar la crisis por la que se está atravesando y que fue causada por otras medidas tomadas en el pasado y que no resultaron. Estas son las dificultades que afronta el avance del derecho laboral. Según Américo Plá Rodríguez:

“El centro de debate se va trasladando de una posición de resistencia patronal a un constante avance laboral en pos de nuevas fronteras y nuevos beneficios hacia una situación mucho más compleja en la que, junto con el avance en ciertas áreas, se admite una ofensiva patronal en sentido contrario dirigida a obtener el debilitamiento del derecho laboral. Más allá de los resultados concretos de la tendencia flexibilizadora, hay que tomar conciencia de que propósito que la alienta es restringir y detener el derecho del trabajo”³¹.

29 TWINING, William. Derecho y globalización. Trad. Oscar Guardiola Rivera y otros. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, Universidad de los Andes, 2003, p. 215.

30 GEORGE, Susan y WOLF, Martin. La globalización liberal: a favor y en contra. Trad. Jaime Zulaika. Barcelona: Anagrama, 2002, p. 9.

31 SOBERANES, José Luis. (compilador). Tendencias actuales del derecho. Américo Plá Rodríguez. Tendencias actuales del derecho laboral. Universidad Autónoma de México. México: Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 164.

Se debe tener en cuenta, que el futuro del derecho laboral dependerá de la firmeza de los laboristas, en defensa de los principios; bajo la adopción de nuevas normas que dinamicen el derecho laboral, haciéndolo competente con la realidad social, al grado de mantenerse y superar los errores del pasado. En este punto, es bueno recordar que este derecho nace con vocación de protección del colectivo más desfavorecido de la prestación laboral. Se trataba de un intervencionismo legislativo que, como se ha indicado, pretendía atenuar el crecimiento del desequilibrio en la relación contractual, por medio de la legislación social con la que el Estado trataba de apaciguar las tensiones existentes. Durante el transcurso de la historia, se han visto numerosos cambios legislativos a los que no han sido ajenos los agentes sociales y las nuevas realidades productivas ejemplificadas en el devenir de nuevas estructuras empresariales y diversificación de la clase trabajadora.

El interrogante que en la actualidad debemos formular es si ha desaparecido la necesidad de esa función protectora, que al mismo tiempo es parcialmente reequilibradora, para el colectivo más débil de la relación laboral, en otros términos, si la realidad socioeconómica en la que nos movemos y que ha sido objeto de estudio, obliga a echar el cierre a ese carácter protector.

La tesis más radical llevaría a levantar el acta de defunción del derecho del trabajo y a dejar sin empleo a un buen número de profesionales y docentes, porque sería difícilmente entendible que siguiera existiendo un derecho laboral regulador de las relaciones de trabajo que olvidara las desigualdades sociales existentes en el ámbito de las relaciones laborales, desigualdades parcialmente compensadas pero nunca eliminadas por la presencia y actuación de los sujetos colectivos representantes de los intereses de los trabajadores. Ahora bien, lo que sí puede predicarse del derecho laboral es su adaptación al nuevo marco socioeconómico y el redescubrimiento permanente de cuáles son sus rasgos esenciales, amoldando éstos a las vicisitudes de la realidad social que se regula.

Desde esta perspectiva, el debate entre tutela y flexibilidad que debe estar en la base de un nuevo sentido y debe situarse como un complemento y no en contradicción, planteando que no existe una única forma de garantizar la tutela del trabajador, por una parte, y de otra que la flexibilidad debe posibilitar una tutela adecuada a las nuevas circunstancias. Bases que debe tener el nuevo derecho laboral adecuado a la sociedad y a sus transformaciones pero sin renunciar a su función, y ello, porque lo que parece claro es que sigue habiendo conflicto laboral y que el derecho laboral contribuye a su regulación, además de cumplir otras funciones que hoy resaltan su carácter hasta cierto punto

contradictorio con respecto a las reglas prevalentes en etapas anteriores, como son asegurar coetáneamente la eficiencia económica de la empresa y el bienestar de los trabajadores³².

En suma, el derecho laboral ha servido para pacificar en muchas ocasiones nuestra sociedad, y para desactivar o canalizar la conflictividad social existente. Este ambivalente papel se ha construido alrededor de varias ideas, fundamentalmente en la segunda mitad del siglo XX (intervencionismo estatal proteccionista, papel impulsor del movimiento sindical, contratación laboral estable, etc.), que siguen siendo válidas, a mi entender, en la actualidad, pero que deben adecuarse, corrigiendo errores del pasado para seguir siendo eficaces y operativas, a las nuevas realidades productivas y cambios socioeconómicos imperantes en nuestras sociedades³³; porque el derecho laboral es incomprensible si no está interrelacionado con los restantes elementos de la realidad social, y si dicha realidad social cambia, hay que plantearse en qué medida deben cambiar las notas que definen el tipo de relación social que es objeto del derecho laboral.

De enfrentarse en la actualidad el derecho laboral a su futuro inmediato, debe suscribirse a características más significativas como la nueva articulación de las fuentes que regulan la relación jurídico-laboral, de forma que la negociación colectiva adquiera cada vez mayor relevancia y el derecho laboral vaya dejando de ser una suma de derechos individuales regulados y sólo mejorables en el ámbito negociador. Así, se tiene que los procesos de informalización laboral, como fórmula para evitar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia laboral, tienen como correlativo el incremento de las relaciones contractuales alejadas de la normatividad laboral, pues las partes las califican (aparentemente de manera voluntaria), como arrendamientos de servicios sometidos a la normatividad civil, o simplemente la parte empresarial impone su voluntad al respecto, afirmando que de ahí a redescubrir la categoría del contrato de adhesión no hay más que un paso³⁴.

32 JESSOP, Bob. Crisis del estado de bienestar. Traducción Alberto Supelano Sarmiento. Siglo del Hombre Editores. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1999.

33 VALENTI, Giovanna, CASALET, Mónica, AVARO, Dante (coordinadores). Instituciones, sociedad del conocimiento y mundo del trabajo. México: Flasco México: Plaza y Valdés, 2008, p. 85.

34 MONEREO, J. Algunas reflexiones sobre la caracterización técnico-jurídica del derecho del trabajo. España: Civitas, 1996, p. 75.

3. Impacto de la globalización en la legislación y jurisprudencia laboral colombiana

Desde la Constitución de 1991 en su preámbulo, al establecer que “Colombia es un Estado Social de Derecho” pasando por el artículo 25 y 53, que claramente han establecido que el mundo del trabajo en Colombia goza de la protección especial del Estado. Desde la expedición de la Ley 50 de 1990, Ley 4ª de 1992, Ley 100 de 1993, Ley 48 de 1993, Ley 446 de 1998, Ley 789 de 2002, Ley 794 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 920 y 931 de 2004, Ley 995 de 2005, Ley 1010 de 2006, Ley 1210 de 2008, Ley 812 de 2009, Ley 1393 de 2010, ley 1438 de 2011, Ley 1527 de 2012, entre otras, se han establecido elementos contrarios a la propia constitución que tienen que ver más con la desregulación de trabajo y con el congelamiento y la desaparición de todos aquellos elementos proteccionistas construidos en el estado de bienestar como lo son las prestaciones sociales y salariales, seguridad social, estabilidad laboral y jornada laboral, profundizando la no vinculación laboral protectora por medio de la tercerización.

Esta legislación producida a partir de la Ley 50 de 1990 ha traído como consecuencia el desmonte del proteccionismo laboral, entregándole el valor de la mano de obra a la ley de la oferta y la demanda, vinculándola a través de otros modelos de relación de trabajo³⁵ como el cooperativismo, los contratos sindicales, los contratos de prestación de servicios, contratos comerciales, outsourcing, etc.

La jurisprudencia que se construye dentro de este marco referencial, no ha tenido en cuenta el artículo 4º de la Constitución sobre la primacía de la constitución, por lo que el mundo del trabajo debe leerse desde el proteccionismo laboral. Por lo anterior, el concepto de fuente en el derecho laboral colombiano ha sido modificado, bajo el entendido de los artículos 53, 92 y siguientes de la carta política, los cuales establecen que los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia sobre el mundo del trabajo que son derechos humanos, hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Así, si las normas internas son contrarias a los convenios, prevalecen éstos, ya sea por vía de inconstitucionalidad o por la vía de la excepción de constitucionalidad. De aquí que, hay que aclarar que nuestros operadores judiciales han producido un daño irreparable desde 1991 con la expedición

35 PÉREZ GARCÍA, Miguel. El servicio temporal y otras formas de contratación. Bogotá: Carrera 7ª, 2009, p. 19.

de la Constitución Política, al negarse que las fuentes del derecho del trabajo cambiaron en el orden de la pirámide kelsiana, las cuales deben partir de la Constitución Política, los Convenios ratificados como parte del bloque de constitucionalidad, los Convenios ratificados que no son parte del bloque de constitucionalidad y el Código Sustantivo del Trabajo.

El comportamiento estático de la lectura de la ley y la negación a ir más allá de su propia visión de las cosas, de la propia lectura de la realidad que constituye en sí el producto de la aplicabilidad de la ley, es decir, la jurisprudencia, manifiesta el lenguaje de la realidad externa de los hechos adaptadas a las nuevas condiciones del mundo del trabajo constitucional en Colombia. Por ello, se puede hablar de una ambigüedad o de una torpeza de esa militancia activista de los intereses particulares de algunos operadores judiciales. Esto permite establecer que la propia estrategia de la globalización³⁶ en las decisiones judiciales ha experimentado cambios esenciales en la consideración de la justicia y la ética, esta última, en una equivocada aplicabilidad de hacer prevalecer la ética y la lógica del mercado frente a la ética del proteccionismo del mundo del trabajo. Razón por la cual, es necesario que nuestros operadores judiciales sean escogidos dentro del mayor grado de comportamiento de su vida privada y pública, dentro del comportamiento ético y moral que incluye una mayor capacitación de estos operadores que permitan establecer una jurisprudencia de calidad, de lo contrario, se continuará con el desprestigio de la rama jurisdiccional.

Uno de los fenómenos que hoy se están presentando en la construcción de la jurisprudencia laboral colombiana, es la lectura estática que se está haciendo del Código Sustantivo del Trabajo, junto con sus reformas, construcción jurisprudencial que produce decisiones judiciales contrarias a la Constitución Política de 1991 y por ende de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y una lectura del Código laboral que fue construido en el marco del estado de bienestar con una influencia de las reformas de la legislación laboral dentro del modelo económico neoliberal³⁷, produciendo de este tipo de lecturas, decisiones laborales atípicas que lesionan los intereses del mundo del trabajo al dársele preferencia la dominador del mercado.

36 NEGRI, Antonio (et al.). *Diálogo sobre la globalización, la multitud y la experiencia Argentina*. Buenos Aires: Paidós, 2003, pp. 43 y ss.

37 FARIA, José Eduardo. *El derecho en la economía globalizada*. Trad. Carlos Lema Añón. Madrid: Editorial Trotta, 2001, p. 179

Igualmente, otro tipo de lectura que se está haciendo de los hechos sociales laborales frente a la legislación laboral neoliberal es eliminar el proteccionismo laboral³⁸ so pretexto de un formalismo civilista, como es la aceptación de la conciliación de derechos ciertos e indiscutibles en materia laboral prohibida por la misma Constitución. En este marco son escasos los criterios sobre la legislación internacional de los convenios de OIT como parte del bloque de constitucionalidad y que no son tenidos en cuenta por nuestros operadores judiciales ni en materia de derechos sustanciales y ni siquiera como operadores judiciales constitucionales cuando su decisión es en instancia de tutela.

Lo anterior es preocupante, sin embargo, permite una lectura que parte de que nuestra jurisprudencia laboral, al ser influenciada por el neoliberalismo³⁹ en el contexto de la globalización, ha adquirido influencias neo conservadoras por parte de los operadores judiciales, como por ejemplo el hecho que los despachos judiciales de los operadores que ocupan los cargos más altos, se han transformado en salas de oración con todas las imágenes religiosas que hay en el mercado, Cristos, Vírgenes, el Divino Niño, etc. ¿Será que esto tiene influencia en las decisiones judiciales? Se considera que si, estamos llegando a los niveles que nuestros operadores judiciales empiezan a considerar que la religión aporta no solamente misticismo, sino también, ideología política, económica y social, permitiendo su influencia en las interpretaciones de la norma laboral y como consecuencia, en las decisiones judiciales en contra del proteccionismo laboral.

Este perfil del operador tiene una actitud negativa e intolerante a todo lo que suene liberalismo, socialismo o comunismo. Es la protección absoluta al mercado como forma de liberación al ser humano, y al capitalismo como la máxima expresión del desarrollo de la sociedad. Para estos operadores, no hay pobreza, no hay desigualdad, no hay estado social de derecho, por el contrario, hay seres humanos no religiosos que deben ser castigados entre la lucha del bien y del mal.

VI. CONCLUSIÓN

En la actualidad, el mercado neoliberal pretende desarrollar el absoluto desamparo del ser humano, por ello, la lectura de la sociedad, esto es, la

38 MUNCK, Ronaldo. *Globalización y trabajo: La nueva gran transformación*. Trad. Esther Pérez Pérez. Madrid: El viejo Topo, p. 13.

39 HARDT, Michael y NEGRI Antonio. *Declaración*. Trad. Raúl Sánchez Cedillo. Madrid: Akal, 2012, p. 17.

historia construida por el ser humano, es la militancia del proteccionismo del mundo del trabajo, si algunos pretenden construir historias imparciales, esta es el relato de un idiota sin sentido. No se pretende una nostalgia del pasado, por el contrario, se debe alertar acerca del cómo el mercado⁴⁰ ha venido construyendo un hombre producto del trabajo, en términos negativos, positivista, egoísta, insolidario con verdades sacramentales o absolutas, producto de la globalización que ha generado una flexibilización⁴¹, una doctrina económica neoliberal y se une a ello nuevas tecnologías que han permitido construir un mundo virtual instantáneo que en el caso colombiano, en palabras de Humberto Sierra Porto, la realidad de nuestra cultura jurídica no es concordante con las palabras y conceptos que utilizan nuestros operadores⁴².

Otro fenómeno que se viene presentando en los últimos años, es que la globalización en instancia del neoliberalismo ha producido una destrucción de los elementos éticos de comportamiento de nuestros operadores judiciales, el cual hace prevalecer el bien común de la sociedad a los intereses particulares, distorsionando con este comportamiento, no solo la normatividad constitucional en términos de proteccionismo laboral, sino también haciendo prevalecer el mercado frente al trabajo humano.

El perfil ético de los operadores que producen este tipo de jurisprudencia, es la ética del más vivo, de la vida fácil de una moral individualista, de un ser humano insolidario, es el monstruo narciso del siglo XXI, creado precisamente por la globalización en el marco del neoliberalismo. En palabras de Foucault⁴³, este tipo de ética puede ser analizada desde el poder, construido a partir de los intereses de los grandes capitales nacionales con sus influencias en la sala laboral a partir de lo que se conoce como la puerta giratoria, esto es, de las empresas a las decisiones judiciales y desde las decisiones judiciales a las empresas, presentándose fallos laborales a favor de grandes empresas nacionales y multinacionales.

40 FABRA ULTRAY, Jorge (coordinador). *Economistas frente a la crisis*. Barcelona: Deusto, 2012, pp. 49 y ss.

41 LIPOVETSKY, Gilles y JUVIB, Hervé. *El occidente globalizado: Un debate sobre la cultura planetaria*. Trad. Antonio Prometeo Moya. Barcelona: Anagrama, 2011, p. 11.

42 MOTTA NAVAS, Álvaro Andrés; SUELTO COCK, Vanessa y CORRALES SÁNCHEZ, María Estela. *La importancia de la jurisprudencia en Colombia: revisión sobre el concepto de línea jurisprudencial y nociones similares*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2012, p. 35.

43 CASTEL, Robert (et al.). *Pensar y resistir: la sociología crítica después de Foucault*. Trad. Marisa Pérez Colina. Madrid: Circulo de Bellas Artes, 2009, p. 35.

Nuestra cultura, nuestros hábitos de consumo, nuestros esquemas mentales, nos inducen la falsa sensación de una realidad estable⁴⁴. Pero como Hegel escribió con perspicacia en la *Fenomenología del Espíritu*⁴⁵, el sujeto toma conciencia de unos hechos que se han desvanecido en el momento de interpretarlos, por cuanto el hombre es puro pasado, por eso, es necesario señalar que la influencia negativa de la globalización y de su teoría económica neoliberal ha sido en el campo de los operadores judiciales, la pérdida de los valores éticos y morales como el principal elemento interpretador de las normas del mundo del trabajo en aras del fortalecimiento del proteccionismo laboral y no lo que actualmente se produce, donde la jurisprudencia laboral colombiana en la construcción de cuánto vale el nombramiento de un operador judicial. De esta situación de vulgaridad y corrupción, no se saldrá sin una prevalencia de valores morales éticos del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- AHUMADA, Consuelo. El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana. Bogotá: El Áncora Editores, 1996.
- BARICCO, Alessandro. Next: sobre la globalización y el mundo que viene. Trad. Xavier Gonzáles Rovira. Barcelona: Anagrama, 2002.
- BAUMAN, Zygmunt. La globalización: consecuencias humanas. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- BAYLOS, Antonio. Crisis, modelo europeo y reforma laboral. En: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid 14: Estado y mercado en situación de crisis. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2010.
- BECK, Ulrich. ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo respuestas a la globalización. Trad. MORENO, B., y BORRÁS, M.B. Barcelona: Paidós, 2002.
- BLANCH RIBAS, Josep María (coordinador.). Teoría de las relaciones laborales. Desafíos. Barcelona: UOC, 2003.
- CASTEL, Robert (et al.) Pensar y resistir: la sociología crítica después de Foucault. Trad. Marisa Pérez Colina. Madrid: Círculo de Bellas Artes, 2009.

44 JUDT, Tony. Algo va mal. Trad. Belén Urrutia. 3ª ed. Madrid: Santillana, 2010, p. 25.

45 HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. Fenomenología del espíritu. Trad. Wenceslao Roces, Ricardo Guerra. México: Fondo de Cultura económica, 1966, p. 23.

- CASTILLO CARDONA, Carlos. ¿qué está pasando en Colombia? Anatomía de un país en crisis: el momento del caos en la transformación social de Colombia. Bogotá: El Áncora Editores, 2000.
- CASTILLO, Juan José. La soledad del trabajador globalizado: memoria presente y futuro. Madrid: Catarata, 2008.
- Conferencia Internacional del Trabajo. Pisos de protección social para la justicia social y una globalización equitativa. Conferencia 101ª reunión, 2012. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2011.
- DOBB, Maurice. Teorías del Valor y de la distribución desde Adam Smith: ideología y teoría económica. 12ª edición. México: Siglo XXI editores, 2004.
- FABRA ULTRAY, Jorge (coordinador). Economistas frente a la crisis. Barcelona: Deusto, 2012.
- FARIA, José Eduardo. El derecho en la economía globalizada. Trad. Carlos lema Añon. Madrid: Editorial Trotta, 2001.
- GEORGE, Susan y WOLF, Martin. La globalización liberal: a favor y en contra. Trad. Jaime Zulaika. Barcelona: Anagrama, 2002.
- GUAMÁN HERNÁNDEZ, Adoración e ILLUECA BALLESTER, Héctor. El huracán neoliberal: una reforma laboral contra el trabajo. Madrid: sequitur, 2012.
- HARDT, Michael y NEGRI Antonio. Declaración. Trad. Raúl Sánchez Cedillo. Madrid: Akal, 2012.
- _____, Antonio. Imperio. Trad. Alcira Bixio. Barcelona: Ediciones Paidós, 2005.
- HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. Fenomenología del espíritu. Trad. Wenceslao Roces, Ricardo Guerra. México: Fondo de Cultura económica, 1966.
- JAMESON, Fredric. El Post modernismo revisado. Trad. Sánchez Usanos, David. Madrid: Abada Editores, 2012.
- JESSOP, Bob. Crisis del estado de bienestar. Traducción Alberto Supelano Sarmiento. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Universidad Nacional de Colombia, 1999.
- JONES, Owen. Chavs: la demonización de la clase obrera. Trad. Iñigo Jáuregui. Capitán Swing Libros, 2012.
- JUDT, Tony. Algo va mal. Trad. Belén Urrutia. 3ª ed. Madrid: Santillana, 2010.

- LIPOVETSKY, Gilles y JUVIB, Hervé. El occidente globalizado: Un debate sobre la cultura planetaria. Trad. Antonio Prometeo Moya. Barcelona: Anagrama, 2011.
- LORA, Eduardo. Apertura y modernización. Las reformas de los noventa. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1991.
- MISAS ARAGÓN, Gabriel. El Nuevo Orden Global. Dimensiones y perspectivas. Globalización y Economía. Bogotá: Universidad Nacional, 1996.
- MONEREO, J. Algunas reflexiones sobre la caracterización técnico-jurídica del derecho del trabajo. España: Civitas, 1996.
- MOTTA NAVAS, Álvaro Andrés; SUELT COCK, Vanessa y CORRALES SÁNCHEZ, María Estela. La importancia de la jurisprudencia en Colombia: revisión sobre el concepto de línea jurisprudencial y nociones similares. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2012.
- MUNCK, Ronaldo. Globalización y trabajo: la nueva gran transformación. Trad. Esther Pérez Pérez. Madrid: El viejo Topo, 2002.
- NEGRI, Antonio (et al.). Diálogo sobre la globalización, la multitud y la experiencia argentina. Buenos Aires: Paidós, 2003.
- NOYA, Javier Y RODRÍGUEZ, Beatriz. Teorías sociológicas de la globalización. Madrid: Tecnos, 2010.
- OJEDA AVILÉS, Antonio. La Deconstrucción del derecho del trabajo. Madrid: La LEY, 2010.
- PALOMEQUE LOPEZ, M. Carlos. Derecho del trabajo e ideologías: medio siglo de formación ideológica del derecho del trabajo español (1873 - 1923) 5ª Ed. Madrid: Tecnos, 1995.
- PERÉZ GARCÍA, Miguel. Contratación laboral, intermediación y servicios. Bogotá: Legis Editores, 2012.
- _____. El servicio temporal y otras formas de contratación. Bogotá: Carrera 7ª, 2009.
- SENNETT, Richard. La Cultura del nuevo capitalismo. Trad. Marco Aurelio Galmarini. Barcelona: Anagrama, 2006.
- SMITH, Adam. La mano invisible. Trad. Jesús Cuéllar Menezo. Madrid: Santillana Ediciones, 2012.

SOBERANES, José Luis. (compilador). Tendencias actuales del derecho. Américo Plá Rodríguez. Tendencias actuales del derecho laboral. México: Universidad Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica, 1994.

TORRES CORREDOR, Hernando. El trabajo en los noventa. Rupturas y conflictos. Reformas: el gobierno del mercado laboral. Bogotá: Universidad Nacional, 1994.

TWINING, William. Derecho y globalización. Trad. Oscar Guardiola Rivera y otros. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, Universidad de los Andes, 2003.

VALENTI, Giovanna, CASALET, Mónica, ÁVARO, Dante (coordinadores). Instituciones, sociedad del conocimiento y mundo del trabajo. México: Flacso México: Plaza y Valdés, 2008.

VALTICOS, Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo. Ma. José Triviño. Madrid: Tecnos, 1977.